

MARÍA ELVIRA AFONSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CERTIFICA: Que el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión ordinaria, celebrada por videoconferencia y por streaming para toda la Comunidad Universitaria, el día 10 de enero de 2022 y dentro del sexto punto del orden del día, Informe de la Sra. Secretaria General y resoluciones que procedan, apartado a) sobre “Proyecto de Elaboración, tramitación y Registro de los convenios de la ULL”, acordó:

“Aprobar el Reglamento de Elaboración, Tramitación y Registro de los Convenios de la Universidad de La Laguna”, según documento que se adjunta.

Lo que expido con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y con el Vº Bº de la Sra. Rectora Magfca. de esta Universidad.

Vº Bº

La Rectora

[C/ Padre Herrera s/n](#)
[38207 La Laguna](#)
[Santa Cruz de Tenerife. España](#)

[T: 900 43 25 26](#)

[ull.es](#)

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaa
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



REGLAMENTO DE ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN Y REGISTRO DE LOS CONVENIOS A SUSCRIBIR POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y el desarrollo de sus fines institucionales es una de las funciones comprendidas dentro de la autonomía de las universidades, según establece el artículo 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En nuestro caso, esta competencia se encuadra en los Estatutos de la Universidad de la Laguna. Por otro lado, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, establece un régimen jurídico completo de los convenios. Aunque esta ley tiene carácter supletorio para las universidades públicas, resulta conveniente su incorporación a la normativa propia de nuestra Universidad para que sea de aplicación directa por todos los órganos y unidades que la componen. Este Reglamento pretende, por lo tanto, establecer un marco normativo que armonice la legislación estatal con las normas de régimen interno de la Universidad de La Laguna que han sido dictadas en virtud de la autonomía universitaria, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

De conformidad con el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros, los principios de cooperación y colaboración. Precisamente el principio de cooperación se caracteriza por dar lugar a la asunción de compromisos específicos por parte de las Administraciones Públicas que se reflejan formalmente bien a través de los acuerdos de los órganos de cooperación bien en convenios, como determina el artículo 143.2 de la citada Ley.

La suscripción de convenios es una vía habitual utilizada por las Administraciones Públicas para formalizar sus relaciones de cooperación tanto con otras administraciones como con personas, físicas o jurídicas, de naturaleza privada. Sin embargo, pese a constituir

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaea
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



una práctica fuertemente arraigada en el quehacer administrativo, no ha existido hasta ahora en esta Universidad un marco jurídico coherente con su relevancia.

Este Reglamento establece, por primera vez en esta Universidad, el marco legal mediante el cual por una parte, se define y clarifica desde una perspectiva conceptual y material, las vías de colaboración que puede utilizar la Universidad y, por otra, se facilita y agiliza la tramitación administrativa de la elaboración y gestión de los convenios.

Asimismo, se prevé la creación de un Registro General Electrónico de Convenios que constituye una nueva herramienta para cumplir con el deber de la Universidad de crear y mantener actualizado un registro electrónico de convenios suscritos por la misma, mediante el cual se facilita el acceso a la información sobre los compromisos asumidos a través de esta vía; mejorando la accesibilidad a la información relativa a los convenios y estableciendo un mecanismo que permite el seguimiento de la actividad convencional por parte de la Secretaría General de la Universidad de La Laguna en aras de la eficacia y de la eficiencia en la gestión administrativa.

En su virtud, a iniciativa de la Secretaría General de la Universidad de La Laguna, el Consejo de Gobierno en ejercicio de su competencia procede a aprobar el siguiente Reglamento.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Regular el régimen jurídico y el procedimiento por el cual se elaborarán y tramitarán los convenios a suscribir por la Universidad de La Laguna (en adelante ULL) con otras entidades del sector público o con sujetos de derecho privado para un fin común, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaea
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



b) Crear el Registro General Electrónico de Convenios de la Universidad de La Laguna, y regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Definición.

Los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por la ULL con Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o bien la Universidad de la Laguna con otras universidades públicas o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Artículo 3. Exclusiones.

1. Se excluye de la consideración de convenios a los negocios jurídicos sometidos a la legislación en materia de contratos del sector público.

2. Quedan, asimismo, excluidos del ámbito de aplicación de la norma:

a) Los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de la Universidad y otras partes suscriptoras de actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

b) Las encomiendas de gestión, encargos a medios propios y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

c) Los Contratos-Programa.

d) Los convenios colectivos de trabajo.

e) La terminación convencional de procedimientos administrativos o los acuerdos, pactos, convenios o contratos que se inserten en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin, de conformidad con la legislación aplicable.

f) Los convenios que instrumentan la aceptación así como las condiciones de ejecución de subvenciones para proyectos de investigación, desarrollo e innovación de carácter cooperativo, o de otro tipo, de dimensión europea o internacional, en los que la ULL participa en calidad de beneficiaria, junto con otros sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, con sujeción a las modalidades de

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720

Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaa
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



participación y gestión de los fondos previstas en la convocatoria europea o internacional que los regula.

g) Cualquier otro negocio jurídico que manifieste una relación de cooperación entre los entes indicados en el artículo 1, pero que no comprenda alguno de los elementos definitorios del artículo 2.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento será de aplicación a todos los órganos y unidades de la ULL que tramiten convenios.

2. Respecto a los órganos señalados en el punto anterior, se tendrá en cuenta, en cuanto a la competencia para la suscripción de los convenios y su posible delegación, lo previsto en los Estatutos de la ULL relativo a los órganos unipersonales de ámbito general de la Universidad.

CAPÍTULO II. Régimen jurídico.

Artículo 5. Tipos de convenios.

De conformidad con la legislación estatal vigente, los posibles convenios a suscribir por la ULL deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados con Administraciones Públicas, organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, así como con otras universidades públicas. Se podrá incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

b) Convenios firmados con un sujeto de Derecho Privado.

c) Convenios no constitutivos ni de tratado internacional, ni de acuerdo internacional administrativo, ni de acuerdo internacional no normativo, firmados entre la ULL y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho Internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720

Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaa
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



Artículo 6. Validez y eficacia.

1. La ULL, en el ámbito de sus competencias, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de su competencia.
2. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública e interés para la Universidad y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como de cualquier otra normativa en materia fiscal que le sea de aplicación.
3. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los citados compromisos durante la vigencia del convenio.
4. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
5. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.
6. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes y resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro General Electrónico de la ULL. Asimismo serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial de la ULL, sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 7. Contenido mínimo de los convenios.

1. Los convenios deben comprender cualquier estipulación que válidamente acuerden las partes signatarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias y en relación con los fines públicos que comparten. En cualquier caso, deberán recoger el contenido mínimo siguiente:

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaea
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



- a) Título del convenio.
- b) Lugar y fecha de suscripción del convenio. En el supuesto que la firma sea digital, no será necesaria la inclusión del lugar. Se considera la fecha de celebración del convenio el de la última firma electrónica, esta circunstancia se indicará en el texto convenio
- c) Sujetos que suscriben el convenio y la competencia y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad y del cargo y poderes que ostenta quien firme como representante de la misma. Con carácter general, por parte de la ULL, los convenios serán firmados por la Rectora o Rector, en virtud de lo previsto en los Estatutos de la ULL. No obstante, deberá tenerse en cuenta lo que dispongan las Resoluciones de la ULL sobre delegación de competencias, para el supuesto en que la citada competencia haya sido objeto de delegación en otro órgano de la ULL.
- d) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las universidades públicas
- e) Una parte expositiva que exprese, al menos, el interés perseguido por cada una de las partes signatarias.
- f) Objeto del convenio.
- g) Actuaciones previstas y compromisos, indicando los derechos y obligaciones que asuman cada una de las partes, así como, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos. Cuando se trate de los resultados de una investigación, la cláusula de protección y titularidad de resultados debe ser revisada, obligatoriamente, por la Oficina de Transferencia de Resultados (OTRI) u órgano equivalente, antes de la suscripción del convenio.

No obstante lo anterior, no será necesario solicitar la revisión de esa cláusula cuando se ajuste a un modelo normalizado aportado por la propia OTRI e informado previamente por la Asesoría Jurídica de la Universidad.
- h) Aportaciones económicas de cada una de las partes, si las hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaea
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

Sí la financiación procede de una Administración Pública, se deberá indicar la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se realiza la aportación. Por el contrario, si la citada financiación procede de una entidad privada, se deberá indicar la naturaleza económica del gasto a realizar.

También deberá indicársela forma de pago y número de la cuenta bancaria en la que debe producirse el ingreso.

En el supuesto que el Convenio se suscriba al amparo de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo se debe hacer constar en la parte expositiva del mismo que la colaboración tiene la naturaleza prevista en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

i) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización en tales supuestos.

j) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

k) Indicación de su período de vigencia, así como su posibilidad de prórroga en los términos previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.

l) Posibles causas de resolución del convenio y forma de finalizar las actuaciones en curso.

m) Establecer una Comisión de Seguimiento en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento o, en su caso, cualquier otro mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaa
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



n) Naturaleza administrativa y régimen jurídico del convenio. En todo caso, el régimen jurídico de los convenios contemplará la posibilidad de aplicar los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio.

ñ) Orden y órgano jurisdiccional competente para resolver los litigios que eventualmente se puedan suscitar en la ejecución del convenio, de conformidad con la legislación aplicable; o, en el supuesto de los convenios suscritos con entes públicos extranjeros u organismos internacionales, las normas relativas a la resolución de los eventuales conflictos que se planteen.

o) En el supuesto de que los convenios contemplen trabajos de investigación, debe ser incluida una cláusula de confidencialidad.

2. Los convenios deberán ser suscritos en tantos ejemplares como partes existan en la suscripción del convenio, además si los convenios se celebran con personas físicas o jurídicas extranjeras, los mismos se redactarán en texto bilingüe.

En el supuesto de que la suscripción del convenio se lleve a cabo de forma electrónica, se hace innecesario la firma de varios ejemplares.

3. Los Vicerrectorados competentes en la materia, podrán elaborar convenios tipo, los cuales deberán ser informados por la Asesoría Jurídica de la Universidad, y que servirán de modelo para estar a disposición de cualquier órgano o unidad de la Universidad con el fin de facilitar su gestión interna.

Artículo 8. Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión de Seguimiento será el órgano mixto que se cree en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.m) y deberá garantizar el adecuado equilibrio entre las partes en su interpretación y cumplimiento mediante acuerdos adoptados por mayoría de votos.

2. Los convenios deberán especificar las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre las que podrán incluirse en cuanto a los pagos que se realicen en ejecución del convenio, la necesidad, en su caso, de emitir certificación o justificación del cumplimiento de las condiciones del convenio como condición previa al cumplimiento de la

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaa
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



obligación de pago. También se podrán incluir las funciones de la vigilancia y control de las actuaciones que se haya previsto desarrollar, el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, el informe a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del convenio o la propuesta razonada de su modificación que deberá ser comunicada a las partes a efectos de su evaluación y posterior, en su caso, regulación formal mediante la correspondiente adenda o anexo al convenio. Esta Comisión podrá, igualmente, emitir un informe final de valoración del grado de cumplimiento del convenio y, en su caso, solucionar de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del convenio.

3. Únicamente podrán formar parte de la Comisión de Seguimiento las personas que representen a las partes signatarias, sin perjuicio de la eventual asistencia de otras personas que ejerzan funciones de carácter consultivo y que solo podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Contenido adicional de los convenios.

Cuando el convenio facilite el acceso por una de las partes signatarias a datos de carácter personal por cuenta de la otra, se incorporará una cláusula que asegure la aplicación de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y su normativa de desarrollo.

Artículo 10. Convenios con personas y entidades de naturaleza privada.

1. El objeto de los convenios con personas físicas o jurídicas de naturaleza privada debe guardar relación con el objeto y la actividad de estas. En el supuesto de tratarse de personas jurídicas deberá acreditar su personalidad a través de sus estatutos sociales o de las correspondientes escrituras públicas de constitución. Esta circunstancia se hará constar expresamente en el propio convenio. Igualmente, el objeto del convenio no podrá estar comprendido en el ámbito de los contratos sujetos a la normativa básica de contratos del sector público.

2. En los convenios con personas, físicas o jurídicas, de naturaleza privada estas no recibirán ninguna contraprestación pecuniaria.

Artículo 11. Vigencia y posibles prórrogas.

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaea
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



1. Los convenios deberán tener siempre una duración determinada, no pudiendo ser esta superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En este último caso, habrá de citarse expresamente la norma que habilita a una duración que supere los cuatro años.

2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el punto anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. La prórroga puede preverse de inicio en el clausulado del convenio o acordarse posteriormente.

3. En consecuencia, con carácter general, la duración total máxima de un convenio podrá ser de hasta ocho años. Si se considerase conveniente continuar con las actuaciones previstas en el convenio, se comenzará la tramitación de uno nuevo, con similar contenido.

Artículo 12. Extinción.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. La causa de resolución del convenio podrá ser alguna de las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento o en su caso, al mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaea
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o normativa de aplicación.

3. Las partes, si lo estiman necesario, pueden recoger en el convenio otras causas de resolución adicionales a las previstas en el apartado anterior

Artículo 13. Efectos de la resolución del convenio.

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta, para su liquidación, las reglas contenidas en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento señalada en el artículo 8, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 14. Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán **ser enviados** por la unidad u órgano de tramitación correspondiente a la Secretaría General de la Universidad para su remisión electrónica al Tribunal de Cuentas.

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720

Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaa
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



2. Igualmente, se comunicarán por la unidad u órgano tramitador a la Secretaría General de la Universidad, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados, para su posterior remisión al Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO III. Procedimiento para la elaboración y tramitación de los convenios.

Artículo 15. Normas de elaboración.

1. El convenio deberá llevar la marca de la ULL, así como los elementos de identidad del resto de los organismos participantes.

2. En el caso de la ULL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7c) del presente Reglamento, se deberá hacer mención a las competencias estatutarias de la Rectora o Rector para la firma de convenios. Asimismo, deberá hacerse referencia expresa a la norma por la que se le nombra para este cargo.

En los convenios que puedan ser firmados por otros órganos, en virtud de la resolución de delegación de competencias de la Rectora o Rector, se deberán mencionar los datos de dicha delegación.

Artículo 16. Iniciativa y documentación que aportar.

1. Los convenios que se suscriben por la ULL se tramitarán a iniciativa de la Rectora o Rector, o en su caso, a iniciativa de los titulares de los órganos en quien se delegue la competencia.

2. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación universitaria pueda prever, el convenio deberá ir acompañada de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad así como las razones que motivan o aconsejan la celebración del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 17. Informe de la Asesoría Jurídica.

1. Por el órgano que tramita el convenio se solicitará informe a la Asesoría Jurídica de la Universidad. La emisión de ese informe, no

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaa
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



vinculante, se producirá en un plazo de diez días hábiles, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo caso, dicho informe deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.

No obstante, lo anterior, no será necesario solicitar el control de legalidad cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por la Asesoría Jurídica de la Universidad.

2. En el caso de que se emita informe en los que se formulen observaciones:

a) Si las observaciones son subsanables, el órgano proponente, si lo considera procedente, rectificará el texto en el sentido del informe, tras lo cual, si se estima oportuno, se realizará un nuevo control.

b) En el supuesto de que el órgano promotor decida continuar con la tramitación de un convenio que haya sido informado negativamente y sin posibilidad de subsanación, deberá incorporar al expediente una justificación de los motivos por los que se separa del dictamen de la Asesoría Jurídica, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 35.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Asimismo deberá acompañarse cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.

Artículo 18. Fiscalización Previa.

El convenio estará sujeto a fiscalización previa de la Intervención de la Universidad de La Laguna, cuando de la suscripción del mismo se deriven derechos u obligaciones de contenido económico.

La Intervención fiscalizará en los términos que se establezca en el Reglamento de Intervención de la ULL.

Artículo 19. Firma.

Una vez ultimado el convenio, la unidad u órgano tramitador enviará el documento a la firma de la Rectora o Rector, siendo el Rectorado quien tramite la firma por las otras partes intervinientes en el convenio.

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaea
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



En caso de que la competencia para la suscripción de convenio estuviese delegada, se elevará a aquel titular del órgano en el que resida la citada competencia, el cual se encargará de recabar la firma de la otra parte interviniente en el convenio.

En el supuesto de que el convenio se promueva desde unidades ajenas a la ULL, se remitirá al órgano competente de la ULL para su tramitación y firma.

Tras la firma de todos los ejemplares del convenio, por parte de signatarios competentes, la unidad tramitadora enviará los documentos a la Secretaría General para proceder a su registro electrónico y posterior publicación.

Artículo 20. Registro General Electrónico de Convenios.

1. Se crea el Registro General Electrónico de Convenios de la Universidad de La Laguna que tiene naturaleza administrativa, con la finalidad de garantizar el conocimiento y el seguimiento de los compromisos adquiridos por esta Universidad en el ámbito de su actividad convencional.

2. Este Registro estará adscrito a la Secretaría General de la Universidad de La Laguna.

3. Serán objeto de inscripción registral todos los convenios a los que resulte de aplicación este Reglamento, incluidas las modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia.

Artículo 21. Acceso a datos registrales.

Se habilitará el acceso al Registro General Electrónico de Convenios de la Universidad al personal adscrito a la Secretaría General al que se le encomienden las tareas de inscripción.

Artículo 22. Procedimiento de inscripción y publicación del convenio.

1. La Secretaría General realizará la inscripción en el Registro General de Convenios de la ULL dentro de los cinco días siguientes a su formalización, incorporando los datos materiales de los convenios que

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaea
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



suscriban en la aplicación informática del Registro, así como de sus modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia.

2. También se remitirá un original al Archivo de la ULL para su archivo y custodia.

3. De conformidad con la legislación en materia de transparencia la Secretaría General deberá publicar los convenios en el Boletín Oficial de la ULL dentro de los diez días siguientes a su formalización. En el mismo plazo también deberán publicar en el citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

4. La Secretaría General garantizará la publicación de los convenios en el Portal de Transparencia de la Universidad de La Laguna.

Artículo 23. Documentos a incluir en el Registro Electrónico de Convenios.

Junto al convenio también será objeto de inscripción en el Registro Electrónico de Convenios los acuerdos adoptados por los órganos mixtos de seguimiento de los correspondientes convenios, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su adopción.

Artículo 24. Copia del convenio en formato digital.

1. Los convenios inscritos se numerarán correlativamente, según la fecha de inscripción, iniciándose dicha numeración anualmente.

2. La Secretaría General velará por el debido cumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados anteriores.

Artículo 25. Archivo y custodia.

La custodia y archivo de los originales de los convenios y anexos, adendas, prórrogas y otras modificaciones, así como las actas del órgano de seguimiento, corresponde al Archivo General Universitario de la ULL.

Disposición Transitoria. Protocolos

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720

Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaea
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47



A los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares previstos en el artículo 3.2 a) del presente Reglamento, se le aplicará el mismo en lo que se refiere a su tramitación y solicitud de informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad, así como cualquier otro informe que exija la normativa de aplicación. También debe ser sometido a su registro en el Registro General Electrónico de la Universidad de La Laguna y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

Disposición final primera. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta a la Secretaria General de la Universidad de La Laguna para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Puesta en funcionamiento del Registro General Electrónico de Convenios.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento se pondrá en funcionamiento el Registro General Electrónico de Convenios de esta Universidad.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el Boletín Oficial de la ULL, salvo lo que se refiere al Registro Electrónico que entrará en vigor a la puesta en funcionamiento del Registro Electrónico de Convenios previsto en el artículo 23 del presente Reglamento.

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4104720 Código de verificación: U4HgDGDS

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/01/2022 10:08:52

Rosa María Aguilar Chinaa
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

11/01/2022 10:33:47